

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 162 de 2021
SUSCRITO ENTRE TELECARIBE e INTEGRAMOS & COMUNICAMOS S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de otra parte el Señor **DUBBY ESTHER CORONADO ESCORCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.663.338 expedida en Barranquilla quien obra en nombre y representación legal de **INTEGRAMOS & COMUNICAMOS S.A.S.** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COPRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de CoProducción** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Conforme al Manual de Contratación vigente todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución, como autorización y permisos. 2) Al Canal a través de la División de Producción, bajo la modalidad del Contrato de CoProducción, se le hace necesario contratar productores audiovisuales de la Región Caribe, para que éstos presten sus servicios para la producción y realización de contenidos audiovisuales acorde a los fines establecidos al servicio público de la televisión definidos en el 2º de la Ley 182 de 1995, los cuales son: formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con el animo de satisfacer las finalidades sociales del estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios: a) La imparcialidad en las informaciones; b) La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política; c) El respeto por el pluralismo político, religioso, social y cultural; d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política; e) La protección de la juventud, la infancia y la familia; f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política; g) La preeminencia del interés público sobre el privado; y h) La responsabilidad Social de los medios de comunicación. 3) Por lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en las Resolución 673 de 2021 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -FUTIC-, mediante la cual se establecen las reglas de ejecución de los recursos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, se hace necesario darle cumplimiento al proyecto Telecaribe Cultura – “Sección Transmisiones Culturales” aprobado para la vigencia 2021. Es por ello que se hace necesario la realización de contenidos que contribuyan al fortalecimiento de la parrilla de programación y ecosistema digital, requiriendo proyectos audiovisuales de interés para nuestros televidentes, enmarcados en los contenidos culturales, con la finalidad de fortalecer dicha franja, y que a su vez, hagan parte de la Plataforma Digital Colaborativa, que fomenten y promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, donde el usuario tenga la posibilidad de acceder a nuestros contenidos desde dispositivos móviles, en el lugar y momento que quiera. Desde el inicio de la convergencia digital, Telecaribe le ha apostado a la producción de contenidos transmedia, generando interacción con la comunidad telecaribista, que sigue

la programación y oferta de contenidos de los diversos programas del Canal, buscando llegar a los públicos que están inmersos en el mundo digital, y con la finalidad de aumentar, mantener y fortalecer su audiencia; no solo en la pantalla tradicional, sino en las multiplataformas: streaming, VOD, redes sociales, entre otros. Fidelizando así, a los televidentes a través de interacciones en las redes sociales y señal streaming. La iniciativa de está orienta a producir y promocionar contenidos convergentes para el público adulto, que eduquen y entretengan de manera dinámica e instructiva. Con esto mencionado, se desea tener una relación más cercana con este público, a través de las páginas, redes sociales y OTT del canal, llamada "Telecaribe Play". 4) Por tal motivo, se requiere contratar a una persona jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad, con la experiencia e idoneidad en la realización de programas de entretenimiento tipo crónicas, que integre a los televidentes de la región y alas familias colombianas, a través de un espacio donde se vea resaltada la gastronomía caribeña, la cual está llena de sabores y olores que, se han forjado en la historia del país, con platos tan distintos y exquisitos como el mote de queso, la arepa de huevo , el sancocho de Guandú, entre otros. 5) Por ultimo y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del articulo 37 de la Ley 182 de 1995, los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón Telecaribe cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera para contratar la realización del presente proyecto audiovisual.

ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- Aunar esfuerzos para la coproducción del programa **"SABOR CARIBE – SABORES DE ENSUEÑO CON TULIO ZULUAGA"**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE LTDA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato, constituyen obligaciones especiales de TELECARIBE las siguientes: Pagar al contratista el valor estipulado en el contrato según las condiciones establecidas, una vez se reciban los recursos por FUTIC.

1. Pagar al contratista el valor estipulado en el contrato según las condiciones establecidas, una vez se reciban los recursos por FUTIC.
2. Pagar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en este contrato.
3. Velar por la calidad del producto del Canal.
4. Suministrar información requerida por el Coproductor.
5. Supervisar el desarrollo del contrato.
6. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato.
7. Incluir los logos de FUTIC y Telecaribe.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR:

Generales

1.Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual. 2.Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.3.Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.4.Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas. 5.Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.6.Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto.7.Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.8.Guardar la confidencialidad de toda la información que

se conozca o genere con ocasión del contrato.9.Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.10.Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales. 11.Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

Específicas:

1.Desarrollo creativo, diseño e investigación para la producción de 8 capítulos de 24 minutos cada uno, del programa de entretenimiento tipo crónicas “SABOR CARIBE – SABORES DE ENSUEÑO CON TULIO ZULUAGA” 2.Suministrar los talentos del programa de entretenimiento tipo crónicas “SABOR CARIBE –SABORES DE ENSUEÑO CON TULIO ZULUAGA”3.Atender las sugerencias o ajustes que presente Telecaribe en desarrollo del contrato.4.Compras y arreglos de elementos de escenografía y utilería que requiera el programa.5.Alimentación y refrigerio de invitados y personal técnico.6.Transporte para invitados y grabación de VTR.7.Banda Sonora Original.8.Realización de Cabezote y paquete gráfico.9.El cabezote debe incluir los logos de FUNTIC.10.Implementar las medidas necesarias de bioseguridad del equipo de producción, de acuerdo con lo establecido, que ayuden a prevenir contagios por el COVID-19.11.Velar por el cumplimiento en las imágenes o musicalización que se utilice en el programa de las normas nacionales e internacionales de las normas relativas a los derechos de autor y acreditar oportunamente los pagos, certificaciones o constancias que por este concepto se le soliciten.12.Al finalizar el contrato entregar los siguientes productos y documentos:-Libro de producción general. -Entregar los formatos de autorización de uso de imagen (adultos y niños), sonido, músicas, fotográfico y fonográficos.(En caso de que aplique).-Autorizaciones y certificados de pago de las sociedades colectivas ACTORES,DASC, REDES, ACODEN, SAYCO Y ACIMPRO.(En el caso que corresponda).13.Garantizará el estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y de derechos de autor presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquiera otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. en especial las imágenes que se utilicen en el programa tomándolas de otros medios salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Decisión 351 del Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, deberán contar con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión al incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor será exclusiva del Coproductor y, de todas formas mantendrá indemne al canal frente a cualquier reclamación o acción en su contra por este concepto. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones por parte del COPRODUCTOR dará lugar a la terminación inmediata al contrato, sin perjuicio de la reparación de daños que pueda causar y el pago de la cláusula penal pecuniaria prevista. **CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:** Formato de archivo en Alta Definición HD (SMPTE-292M): -Contenedor: QUICKTIME MOVIE .MXF -Codec: XDCAM HD @50Mbps MPEG-2 Long Gop 4:2:2 -Geometría: 1920X1080 -Resolución: 1080i -Frecuencia de cuadros: 29.97 fps drop-frame -Dominancia de campo: Upper (odd)

1.Especificaciones del Audio (SMPTE-299M/272M): -Número de canales: 2 -Mezcla: Estereofónica -Profundidad de bits: 24 Bit -Frecuencia de muestreo: 48 Khz -Niveles recomendados: a) Diálogos: -14 a -10 dBfs; b) Música: -20dBfs; c) Sonido ambiente: -40dBfs o superior. En cualquier caso, sin defectos audibles.

2.Niveles de videoNiveles de luminancia dentro de los parámetros aplicables a NTSC así: Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro deben ser mínimode 7.5 IRE.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato empezará a regir a partir de la fecha de aprobación de la póliza hasta por TRES (3) meses **CLÁUSULA QUINTA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA SEXTA.- PROHIBICION ESPECIAL: EL COPRODUCTOR** no podrá incluir ningún tipo de cortesía dentro de los programas. Salvo autorización expresa y escrita de la oficina comercial o de la Gerencia del Canal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del contrato y exigencia de la cláusula penal pecuniaria prevista. **CLÁUSULA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL COPRODUCTOR afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL COPRODUCTOR** no podrá ceder ni transferir a terceros en ningún caso el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**. Es entendido que tal autorización no exime en ningún caso de responsabilidad al COPRODUCTOR, la violación a esta cláusula será causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de **TELECARIBE**, sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte de **EL COPRODUCTOR**. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, en materia de calidad y emisión del material objeto de este contrato, **TELECARIBE** la ejercerá a través del Jefe de la División de Producción quien realizará las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL COPRODUCTOR** y efectuar las acciones a que hubieren lugar. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por **TELECARIBE**. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **EL COPRODUCTOR** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al COPRODUCTOR cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia **TELECARIBE** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLÁUSULA DECIMA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que **TELECARIBE** se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados a la respectiva apropiación presupuestal No. 000000900 del 23 de julio de 2021. Recursos FUTIC RES 673. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -VALOR:** El valor del presente contrato de coproducción es por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$169.661.440) M/CTE, IVA incluido**, conformado por aportes económicos y/o en especie de la siguiente manera:

- **TELECARIBE**, se obliga a hacer un aporte, en dinero, por la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$144.661.440)**, para la realización de este programa y, en virtud de esto, mantendrá el control editorial, narrativo y de producción del proyecto.
- **EL COPRODUCTOR**, se obliga a hacer un aporte en especie, con valor económico, estimado en: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, el cual, será representado en la creación y puesta en marcha del plan de mercadeo y comunicaciones del proyecto.

En el contrato de coproducción dos partes aúnan esfuerzos y recursos para adelantar o realizar un proyecto, este objeto no se define como un hecho generador de IVA, conforme lo establece el artículo 420 del Estatuto Tributario, por no tratarse de la prestación de un servicio o una venta de bienes u otros. Los desembolsos realizados por el Canal Telecaribe, corresponden a aportes en dinero pactados en el contrato de coproducción y no a una contraprestación o remuneración por un servicio prestado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FORMA DE PAGO:

Los desembolsos de la Coproducción se realizarán mediante la entrega de aportes en dinero por parte del Canal, previa verificación de las siguientes condiciones:

DESEMBOLSO	APORTE FUTIC	ENTREGABLES DEL COPRODUCTOR
Primer Desembolso	\$144.661.440 (50% sobre el valor de desembolso de FUTIC \$ 72.330.720)	Una vez se suscriba el contrato, previa constitución y aprobación de la póliza de seguros: 1. Informe de preproducción aprobado por el supervisor del contrato
Segundo Desembolso	\$144.661.440 (50% sobre el valor de desembolso de FUTIC \$ 72.330.720)	A la terminación del contrato, previa presentación de: 1. Un informe final de producción. 2. Libro de producción y los anexos. 3. Informe final de actividades suscrito por el supervisor del contrato y el contratista, la factura o cuenta de cobro correspondiente, así como el cumplimiento de los requisitos ante el Sistema Integral de Seguridad Social. 4. Entrega de los 8 capítulos.

1. Para efectos de entregar los desembolsos el Contratista deberá acompañar su **Informe de Actividades** con la solicitud de desembolso o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral.
2. **EI COPRODUCTOR** conoce que el dinero desembolsado por **TELECARIBE** es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad.
3. Al tratarse de una Coproducción el inicio y cumplimiento del Cronograma pactado para la ejecución del contrato no podrá depender únicamente de los desembolsos de los aportes de **TELECARIBE**.
4. Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC.
5. El contratista deberá constituir a favor de Telecaribe, una póliza de seguro a favor de entidades públicas de derecho privado expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida para funcionar en el territorio nacional, debiendo incluir los siguientes amparos. Para efectos de iniciar la **ejecución** del contrato, el adjudicatario deberá, dentro del término establecido para la **legalización** de este, constituir a favor de Telecaribe y a satisfacción de la última, una Garantía de Cumplimiento cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato

para el cual ofertó, en las cuantías y términos que se determinana continuación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍA: EL COPRODUCTOR se compromete a constituir a favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **3. DE BUEN MANEJO DEL PAGO ANTICIPADO:** Por un valor del cien por ciento (100%) del pago anticipado, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **4. GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Con una póliza cuya cuantía sea igual al Diez por ciento (10%) del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y tres años más. **5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para amparar cualquier eventualidad que se pudiera presentar durante la ejecución del contrato y afectar a terceros no contractuales, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y por el término de la vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL COPRODUCTOR: EL COPRODUCTOR actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta y no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE** y al pago de las sumas estipuladas por la producción del programa contratado. En consecuencia, ni EL COPRODUCTOR, ni las personas que este contrate para la prestación del servicio contratado adquiere vinculación laboral con **TELECARIBE**, y por lo tanto no tendrán ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.- El régimen jurídico aplicable son las normas de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del COPRODUCTOR dará lugar a la suspensión inmediata de la producción del programa, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al COPRODUCTOR. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR:** Como regla general el uso de material protegido por el derecho de autor, por parte de terceros, supone la autorización o cesión correspondiente por parte del titular. No obstante la Ley 23 de 1982 y la decisión andina 351 de 1993 establecen como excepción a la regla, entre otras, la utilización o cita de las obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. Cuando se trate de transmitir informaciones o cuando se trate de utilizar un fragmento de una obra siempre que tal uso sea moderado y no conlleve a reproducción simulada de una obra ajena. De acuerdo con lo anterior, si en los programas se utilizan obras musicales, audiovisuales, fotográficas, etc. deberá adjuntar la autorización escrita correspondiente o el acto de cesión de derechos de autor, salvo en los casos en que se aplica la excepción citada anteriormente. **Telecaribe**, es el dueño de los derechos de producción y de ejecución pública de los programas. Como Coproductor que es de los programas, deberá aparecer al inicio y al final de cada uno la leyenda “este programa es una producción de **Telecaribe**”. **PARÁGRAFO: PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES Y CONCURSOS:** Los premios que en festivales o certámenes de concurso que gane el programa, si son por funciones específicas como: director, guion, edición, libretos, montaje, musicalización, locución, música original serán de la persona o personas que realizaron dicha actividad.

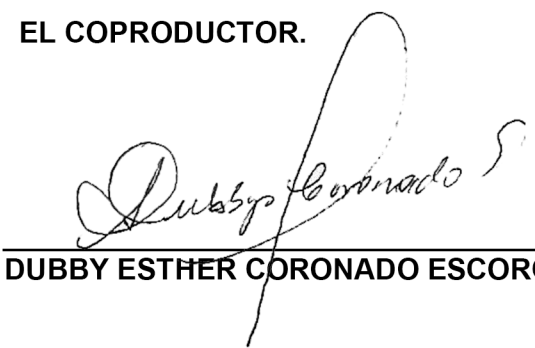
En caso de ganar como mejor programa, este será exclusivamente de TELECARIBE. Lo anterior sin dejar de reconocer los respectivos créditos del equipo realizador. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** No habrá lugar por parte de TELECARIBE a indemnización alguna en el evento de que circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito impidan o retrasen las transmisiones regulares del programa objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de terminación anticipada del contrato por incumplimiento del COPRODUCTOR, se hará efectiva a favor de TELECARIBE la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, compensando obligaciones o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime al COPRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL COPRODUCTOR, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1-2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla – montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico, **EL COPRODUCTOR:** Calle 41 No. 43 a – 25 en Barranquilla – Atlántico., Email: integramosycomunicamos@gmail.com **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia - Atlántico a los veintiséis (26) días del mes de julio de (2021).

TELECARIBE

EL COPRODUCTOR.


MABEL MOSCOTE MOSCOTE
Gerente


DUBBY ESTHER CORONADO ESCORCIA

Supervisor:




ELABORO Y REVISÓ: YCD

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".